

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
HOMECARE HOME CARE DEL ECUADOR CIA. LTDA.



OTORGADA POR: HADSON SANTIAGO JIJÓN LOZADA,  
ADRIAN ARIAS RON, JEAN RAAD ANTÓN, JENNY  
NOHEMI REHPANI MEDINA, CARLOS AUGUSTO  
ROMERO MONTALVO Y DIEGO FERNANDO  
VERGARA SUÁREZ

CUANTÍA: US \$ 600

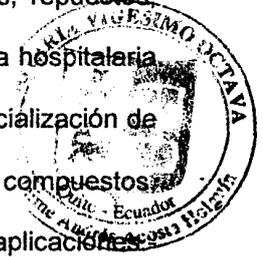
DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta de noviembre del año dos mil seis; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores HADSON SANTIAGO JIJÓN LOZADA, SANTIAGO ADRIAN ARIAS RON, JEAN RAAD ANTÓN, JENNY NOHEMI REHPANI MEDINA, CARLOS AUGUSTO ROMERO MONTALVO y DIEGO FERNANDO VERGARA SUÁREZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casado, divorciado, casado, casada, casado y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.-

Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores HADSON SANTIAGO JIJÓN LOZADA, SANTIAGO ADRIAN ARIAS RON, JEAN RAAD ANTÓN,

JENNY NOHEMI REHPANI MEDINA, CARLOS AUGUSTO ROMERO MONTALVO y DIEGO FERNANDO VERGARA SUÁREZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casado, divorciado, casado, casada, casado y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **HOME CARE HOME CARE DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE “HOME CARE HOME CARE DEL ECUADOR CIA. LTDA.”.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará HOME CARE HOME CARE DEL ECUADOR CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El Objeto Social de la compañía será: **Uno)** La prestación de servicios de asistencia médica profesional y/o sanitaria a domicilio, con profesionales de la salud debidamente calificados, insumos, equipos y demás necesidades que el paciente requiera para cuidados paliativos o para la recuperación de la salud, dentro del entorno de su hogar.- **Dos)** La prestación de servicios de apoyo no profesionales y de acompañamiento, para la recuperación del paciente dentro del entorno de su hogar.- **Tres)** La instalación, explotación, implementación, funcionamiento y administración de clínicas, hospitales, centros de reposo y afines.- **Cuatro)** La importación, fabricación, compra, venta, representación,

comercialización y distribución de insumos médicos en general, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de óptica, equipos, muebles, repuestos, accesorios, partes, piezas y productos para uso de hospitales y de ayuda hospitalaria en general.- **Cinco)** La importación, compra, venta, distribución, y comercialización de medicamentos, productos químicos y farmacéuticos, materia prima o compuestos para la rama humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones.



**Seis)** Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$600), dividido en SEISCIENTAS (600) participaciones sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1) cada una.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o el Presidente.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-

c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las

Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones

de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los



presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de DOS (2) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**

**PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.-

b) Suscribir los certificados de participación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.- e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.-



**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la

forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario por los socios en su totalidad de la siguiente manera:.....

<b>SOCIOS</b>	<b>VALOR SUSCRITO</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>No. PARTIC.</b>
Hadson Santiago Jijón Lozada	US \$ 100	US \$ 50	100
Santiago Adrián Arias Ron	US \$ 100	US \$ 50	100
Jean Raad Antón	US \$ 100	US \$ 50	100
Jenny Nohemi Rehpani Medina	US \$ 100	US \$ 50	100
Carlos Augusto Romero Montalvo	US \$ 100	US \$ 50	100
Diego Fernando Vergara Suárez	US \$ 100	US \$ 50	100
<b>TOTALES</b>	<b>US \$ 600</b>	<b>US \$ 300</b>	<b>600</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El saldo insoluto, los señores socios, se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a doce (12) meses.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los socios facultan a los señores Gino Merizalde Flores y/o Juan Diego Mancheno Santos, para que de manera individual o conjunta, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y convoquen a la primera Junta General de Socios.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- firmado) señor Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado – Inscripción cincuenta y ocho ochenta”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada

a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a las señoras comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



*[Signature]*  
HADSON SANTIAGO JIJÓN L.  
C.C. No.: 170864748-0

*[Signature]*  
SANTIAGO ADRIAN ARIAS R.  
C.C. No.: 171166617-0

*[Signature]*  
JEAN RAAD ANTÓN  
C.C. No.: 170289524-2

*[Signature]*  
JENNY NOHEMI REHPANI M.  
C.C. No.: 171173623-9

*[Signature]*  
CARLOS AUGUSTO ROMERO M.  
C.C. No.: 170933637-2

*[Signature]*  
DIEGO FERNANDO VERGARA S.  
C.C. No.: 170568658-0

*[Signature]*  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7115788  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MANCHENO SANTOS JUAN DIEGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2006 1:11:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOMECARE HOME CARE DEL ECUADOR CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que ampara, el mismo que se conserva en los archivos por el interesado en una para este efecto acto seguido se dio lectura a los documentos que una habiendo archivado en el una Vigésimo Octava actualizada a mi cargo, conforme a la Ley.

Quito a, 30 de Noviembre de 2006

EL NOTARIO

DOCTOR JARME ANDRÉS ACOSTA BOLGUEIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
DEL CANTÓN QUITO

Número Operación **CIC10000002056**



Hemos recibido de

Nombre

ARIAS RON SANTIAGO ADRIAN	50.00
REHPANI MEDINA JENNY NOEMI	50.00
ROMERO MONTALVO CARLOS AUGUSTO	50.00
VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO	50.00
RAAD ANTON JEAN MICHEL	50.00
JIJON LOZADA HADSON SANTIAGO	50.00
<b>Total</b>	<b>300.00</b>

La suma de :

**TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**HEMOCARE HOME CARE DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Jueves, Noviembre 30, 2006**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 GOBIERNO GENERAL DE ADMINISTRACION  
 GOBIERNO DE GUAYAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171166617-0

ARIAS RON SANTIAGO ADRIAN  
 PROVINCIA GUAYAS / SAN BLAS

14/12/1971  
 06/11/1971

*[Signature]*

ECUATORIANA 11-11-11

WINDYCIADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANTONIO ARIAS  
 PIEDRA BLANCA

14/12/1971

REN 171620



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO

431-028 171166617-0

ARIAS RON SANTIAGO ADRIAN

PROVINCIA GUAYAS

F.P.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170568658-0

VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO

20 DICIEMBRE 1.969

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 03 325 022

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 70



*Diego Vergara S.*

ECUADORIANAGREX 44343 4442

CASADO MARTHA A. DAN VIGILANO OCTAY

SUPERIOR AGRICOLHO

CARLOS JOSE HELADIO VERGARA

LIVIA ESTRELA SUAREZ

QUITO 17/4/98

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

3362




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 24 DE NOVIEMBRE DEL 2008

103 - 152 1705686580

VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO



*Diego Vergara S.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 17253742-2

REHPANI MEDINA JENNY NOEMI

17 FEBRERO 1.972

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 1 429 01285

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 72




FORMA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 170289524-2

RAAD ANTON JEAN MICHEL

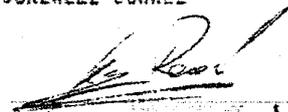
17 FEBRERO 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 1 429 01285

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50




ECUADORIANA 4444 Y43434444

EDUARDO MAURICIO CHENA A

EMPLEADO PARTICULAR

WUEN ANCEL SERPANI

CHENA A MAURICIO EDUARDO

01/08/1977

0223489



FORMA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

108 - 124 1702895242

NUMERO CEDULA

Elecciones RAAD ANTON JEAN MICHEL

PICHINCHA PROVINCIA BENAICAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

108 - 036 1711736239

NUMERO CEDULA

Elecciones REHPANI MEDINA JENNY NOEMI

PICHINCHA PROVINCIA LA FLORESTA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0248420

29/07/2011

QUITO 29/07/99

VICTORIA ANTON

BICHARA RAAD

SUPERIOR MEDICO

CASADO MAKIARA YACA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V4242



RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que se adjunta, el mismo que en original me fue presentado en \_\_\_\_\_  
 el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
 en el cual se sigue la descripción de \_\_\_\_\_  
 habiendo archivado una copia en el \_\_\_\_\_  
 Octava actualmente a mi cargo como \_\_\_\_\_  
 Quito a, 30 de Noviembre de 2006



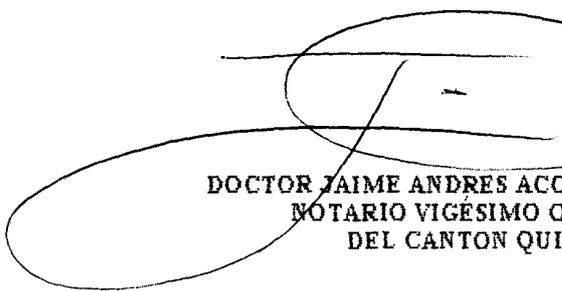
EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
 DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
 DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA HOMECARE HOME CARE DEL  
ECUADOR CIA. LTDA. OTORGADA POR: HADSON SANTIAGO JIJON LOZADA Y OTROS.  
SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
DEL CANTON QUITO



**ZON:** SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA  
DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOMECARE HOME CARE DEL  
ECUADOR CIA. LTDA.** OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA  
HOLGUIN NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR, CUYO ARCHIVO SE  
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL  
2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 06.Q.IJ. 004753, EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2006.  
QUITO A, 13 DE DICIEMBRE DEL 2006.



*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE

— DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE

**DRA. PAOLA DELGADO LOOR**

*Paola Delgado* QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de diciembre del 2.006, bajo el número **3624** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **HEMOCARE HOME CARE DEL ECUADOR CIA. LTDA.** ”, otorgada el 30 de noviembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2111**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **53173**.- Quito, a veinte y siete de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.1207

Quito, 19 de enero de 2007

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HEMOCARE HOME CARE DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

Cámara